



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° **030** -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 27 MAR. 2023

VISTOS:

La Carta CO-QUIOCTA-020-2023-PROAMAZONAS (D: 3068897 E: 2346441) con fecha de recepción 13.02.2023, Carta N° 024-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 16.02.2023, Informe N° 024-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 22.02.2023, Informe N° 048-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 24.02.2023, Memorandum N° 50-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 14.03.2023, Informe N° 072-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 15.03.2023, Informe Legal N° 030-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 27.03.2023 y Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023 se designa, a partir de fecha 21.02.2023, en la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS al Ing. Percy Pilco Díaz;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, precisa que: *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...)"*;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, finalmente, el numeral 34.7 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3”;*



Que, por su parte el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisa que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*



Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;*



Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones 186.1 expresa que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 186.2 establece que, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;



Que, de acuerdo a la Opinión N° 154-2019/DTN, respecto a las prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obras, señala que:

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

030



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, respecto a adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad, la Opinión N° 154-2019/DTN ha precisado lo siguiente:

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra." (El resaltado es agregado).

Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

Que, mediante Carta CO-QUIOCTA-020-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 13.02.2023, el Representante Legal de la Supervisión, Consorcio QUIOCTA CONSULTORES, alcanza a la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, el Informe N° 008-2023-JS-EABM de fecha 11.02.2023, elaborado por el Jefe de Supervisión, respecto a la solicitud de mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra, originada por a ampliación de plazo N° 01 al contrato de ejecución, concluyendo lo siguiente:

- La supervisión solicita ampliación de plazo N° 01 de la supervisión de obra por 28 días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, tomando como sustento el consentimiento y aprobación por parte de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS de la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el contratista Consorcio I&D.
- La supervisión verifica que el tiempo acumulado de la supervisión es de 358 días calendario. Comprendido en 328 d.c. de ejecución de la obra, más 30 d.c. de revisión de la liquidación de obra.
- La fecha de término del periodo correspondiente a la supervisión en obra, según la solicitud de ampliación de plazo de la supervisión N° 01 culmina el día 08.09.2023.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- El monto por mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra por la ampliación de plazo al contrato del supervisor es por el monto de S/ 66,069.08 sin IGV.
- Dicho monto corresponde a una incidencia de 9.12% del monto contractual vigente del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra.
- El nuevo monto del servicio de consultoría de supervisión de obra contractual será de S/ 79,901.26, de los cuales, S/ 773,952.08 corresponden al período de supervisión de obra y S/ 16,979.18 corresponde al concepto de revisión de la liquidación de la obra.



Que, con Carta N° 024-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 16.02.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, traslada la Carta CO-QUIOCTA-020-2023-PROAMAZONAS con fecha de recepción 13.02.2023, suscrita por el Representante Legal de la Supervisión, Consorcio QUIOCTA CONSULTORES, al Coordinador de Obra para que realice la revisión y análisis correspondiente al informe de solicitud de mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra originada por la ampliación de plazo N° 01 al contrato de ejecución de obra;



Que, a través del Informe N° 024-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 22.02.2023, el Coordinador de Obra Quiocta, Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, luego de evaluar la solicitud de mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra originada por la ampliación de plazo N° 01 al contrato de ejecución de obra, concluye en que, se debe aprobar el presupuesto por variación en el plazo de ejecución del servicio de supervisión del Consorcio QUIOCTA CONSULTORES, por el importe de S/ 53,540.67, con una incidencia de 7.38% del monto contractual vigente del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, conforme al detalle de la estructura de costos revisado y aprobado que, como anexo, se adjunta;



Que, mediante Informe N° 048-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 24.02.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, solicita al Director Ejecutivo de PROAMAZONAS, la emisión del acto resolutorio por mayores prestaciones a la supervisión por ampliación del plazo al Consorcio I&D, recomendando la procedencia de la solicitud, correspondiendo la ampliación de plazo N° 01 por 28 días calendario, por el importe de S/ 53,540.67, debiéndose de solicitar la certificación presupuestal a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo;



Que, a través del Memorándum N° 50-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 14.03.2023, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo de la Entidad emite la certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000075, por el importe de S/ 53,540.67, afectada a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la aprobación de la mayor prestación del servicio de supervisión de ejecución de obra del componente II del PIP 2229648 Quiocta;



Que, con Informe N° 072-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 15.03.2023, el Director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad, solicita al Director Ejecutivo de PROAMAZONAS que, al haberse emitido la certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000000075, por el importe de S/ 53,540.67 a través del Memorándum N° 50-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM, para financiar la mayor prestación del servicio de supervisión en ejecución de obra del componente II del proyecto **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – región Amazonas”**-CUI N° 2229648, con una incidencia del 7.387%;

Que, con Informe Legal N° 030-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 27.03.2023 el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- De la revisión del expediente administrativo de la solicitud de mayores prestaciones del servicio de supervisión de obra originada por la ampliación de plazo N° 01 al contrato de ejecución de obra, se ha verificado la causal de la prestación adicional de los servicios de supervisión, conforme al numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, siendo esta la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al ejecutor de la obra: **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – región Amazonas”-CUI N° 2229648**, Consorcio I&D, por 28 días calendario, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE de fecha 07.02.2023, por lo tanto, el nuevo plazo de la prestación de los servicios de supervisión es de 358, con fecha de culminación del contrato el día 08.09.2023.
- La incidencia de la prestación adicional es del 7.387% del monto del contrato original, por lo tanto, no es mayor del 15%.
- Se cuenta con la certificación presupuestal correspondiente, conforme a lo verificado a través de Memorandum N° 50-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM con fecha de recepción 14.03.2023, adjuntando Nota N° 000000075, por el importe de S/ 53,540.67, afectada a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022, asciende a S/ 778,372.85.

CONCLUSIÓN:

- Es procedente la aprobación de la prestación del servicio de supervisión del Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022 a cargo del CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, correspondiente a la supervisión de la obra: **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – región Amazonas”-CUI N° 2229648**, por el monto de S/ 53,540.67 sin IGV, con un porcentaje de incidencia de 7.387% del monto del contrato original.
- El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM asciende a S/ 778,372.85, sin IGV.
- El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 01 es de 28 días calendario.
- Se deberá requerir a la supervisión CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 030 -2023-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal*; y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad*;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión del Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2022-G.R.AMAZONAS.UE.PROAMAZONAS/UADM de fecha 05.04.2022 a cargo del CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, correspondiente a la supervisión del PIP: **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya – región Amazonas”, Componente II-CUI N° 2229648**, por el monto de S/ 53,540.67 sin IGV, con un porcentaje de incidencia de 7.387% del monto del contrato original, precisándose que el monto actualizado del Contrato asciende a S/ 778,372.85, sin IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la supervisión CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, empresa ejecutora Consorcio I&D y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo